

Villa de Leyva 21 de octubre de 2025

Señores:

Concejo Municipal de Villa de Leyva
Atención: Dra. María Teresa Reina Forero
presidenta

Asunto: Respuesta al oficio “Apreciación de observaciones – Proceso de mínima cuantía 002 de 2025”

Referencia: Proceso de mínima cuantía N.º 002 de 2025

Respetada presidenta:

En atención al oficio de fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual se emiten apreciaciones frente a las observaciones presentadas al proceso en referencia, me permito respetuosamente reiterar y sustentar jurídicamente que el **estudio de mercado y las cotizaciones utilizadas para la determinación del presupuesto oficial** no consideraron los **impuestos, retenciones y descuentos aplicables por la entidad contratante**, lo cual afecta la exactitud del valor estimado y puede generar inconsistencias frente al principio de planeación contractual.

1. Sustento normativo

1. **Ley 80 de 1993 – artículo 25 numeral 12:**
Establece que las entidades estatales deben realizar los estudios y documentos previos **“con base en los análisis técnicos, económicos y jurídicos necesarios que permitan determinar el valor estimado del contrato”**. Dicho valor debe reflejar **todas las cargas tributarias, parafiscales y retenciones aplicables**, garantizando una estimación real y completa del costo del contrato.
2. **Ley 1150 de 2007 – artículo 5:**
Reitera el deber de planeación y señala que la contratación estatal debe realizarse bajo criterios de **eficiencia, economía y responsabilidad**, lo cual implica incluir dentro del presupuesto las **obligaciones fiscales y descuentos que efectivamente asumirá el contratista**.
3. **Decreto 1082 de 2015 – artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.6.1:**
Dispone que el **estudio de mercado** debe reflejar **“el valor total estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos, tributos, tasas, contribuciones y descuentos aplicables”**. En consecuencia, omitir estos conceptos en las cotizaciones o análisis de precios implica incumplir con la estructura mínima exigida por la norma.
4. **Decreto 1625 de 2016 (Estatuto Tributario – compilatorio):**
Determina las retenciones en la fuente aplicables a pagos por contratos de prestación de servicios, suministro o compra de bienes, que deben ser consideradas dentro de la

planeación presupuestal.
Así mismo, el **artículo 1.2.4.9.1** indica que los contratistas deben prever el efecto de las retenciones de IVA y de renta al momento de calcular el valor real de la oferta.

2. Consideraciones técnicas y de planeación

Durante el estudio de mercado, las cotizaciones recabadas reflejaron **valores brutos** que no contemplan las **retenciones en la fuente, el IVA asumido, ni los descuentos por aportes parafiscales o descuentos institucionales propios de la entidad contratante**. En consecuencia, el valor estimado no corresponde al **valor neto efectivamente recibido por el contratista**, lo cual puede alterar la relación costo–beneficio del proceso y afectar el cumplimiento del principio de **transparencia y selección objetiva** (Ley 80 de 1993, art. 24).

3. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la entidad, **personería municipal, contraloría provincial, veedurías ciudadanas**, revisar el estudio de mercado y ajustar el valor estimado del contrato, incorporando los impuestos, retenciones y descuentos obligatorios, conforme lo establece el marco jurídico citado. Así como la actuación y hechos relacionados con la elaboración de dichos pliegos y requerimientos, dado que no son acordes a lo establecido en la ley. Ello garantizará que el presupuesto oficial refleje el costo real de la contratación, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad administrativa previstos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Copia:

- Procuraduría General de la Nación – Regional Boyacá
- Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá